

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
-- LUGO

94/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE RIO", como monte vecinal en mano común, atenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE RIO", expediente n° 94/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE RIO", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 94/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir el ayuntamiento de Cervantes para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE RIO", de 114 ha, sito en la parroquia de Castro, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE RIO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE RIO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE RIO", sito en la parroquia de Castro, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el monte "DE RIO", no figura incluido en el inventario de bienes de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos del pueblo de Río, que dicen, que este pueblo tiene un mon-

te, en todo el término redondo que lo tienen en una escritura registrada según dice. Aprovechar este monte según un faveo-- para partir las seceras, y en el resto pastoreo comunal.

Les ha cogido la repoblación en parte del monte, en lo llamado "CAMPELIRAS".

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

- Visitas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en partición con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE RIO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Cervantes, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado -se mismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE RIO", como se describe en el expediente nº 94/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Rio, parroquia de Castro, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps in blue and green ink, including a circular stamp with a star in the center.]

| Prov.* | Munic.* | Consueal Prop.* | N.* monte |
|--------|---------|-----------------|-----------|
| LU | 12 | 4.4 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Está situado este MONTE DE RIO al N. y S. del pueblo de Rio y sus fincas particulares, separado en dos parcelas por estas fincas. Está formado por las laderas que de los dos lados bajan al rio de Quindós. La ladera del S. es de fuertes pendientes, más suave la del N. Sus altitudes oscilan entre los 550 y 025 m.

Aparte de los caminos de servicio que comunican al pueblo con el monte, por la parte N.E. de ésta y muy cerca de él, pasa la carretera local del puente de San Martín de la Ribera a Quindós.

3.2 SUPERFICIE.

Las dos parcelas en total, 114 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Balgos.

E.- Monte de Santalla.

S.- Monte de Quindós.

| Prov.º | Monte.º | Comunidad For.º | N.º monte |
|--------|---------|-----------------|-----------|
| LU | 12 | 4.4 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

O.- Montes de Villaluz y de Sabadelle.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Texo do Marco, donde están las tres rayas de este monte con los de Sabadelle y de Balgos, va lindando con éste en dirección O-E bajando a Pena de Acedelo y por Nerbaxeo subiendo a Campeliña, donde están las 3 rayas de este monte con los de Balgos y Santalla. Por el E. va lindando con monte de Santalla en dirección N-S. desde Campeliña faldeando a media ladera por Penachá a Pena Vella, después de bordear el cierre de una fincas particular; desde Pena Vella baja por un texo llamado de Restra de Penas hasta Pena Ferreira, ya en el río de Castro o de Quindós; sube río arriba hasta Graín, donde empieza a limitar con monte de Quindós, con el que sube en dirección S.O. por Pena de Carneiro a Chao de Caselas, donde concurren con este monte de Río, los de Quindós, Sevans y Villaluz. Por el O. va limitando con monte de Villaluz desde Chao de Caselas bajando por Pena de Ramalla, Medorra, Fonte de Viarego, Pena D'Aiga, siguiendo abajo por Pena de Abedul, Fonte Rodriguez hasta bajar al Río de Castro, lo pasa en Pradiños y sigue por él aguas abajo hasta Ramallal, de aquí sigue

| Prov. | Municipio | Comunidad de p. ^{as} | N.º monte |
|-------|-----------|-------------------------------|-----------|
| LU | 12 | 4.4 | 1 |

Def.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

en dirección O. faldeando hasta Maira, donde empieza a linder con Sabadelle, y con éste en dirección S-N, sube hasta Texo do Marco, donde se comenzó.

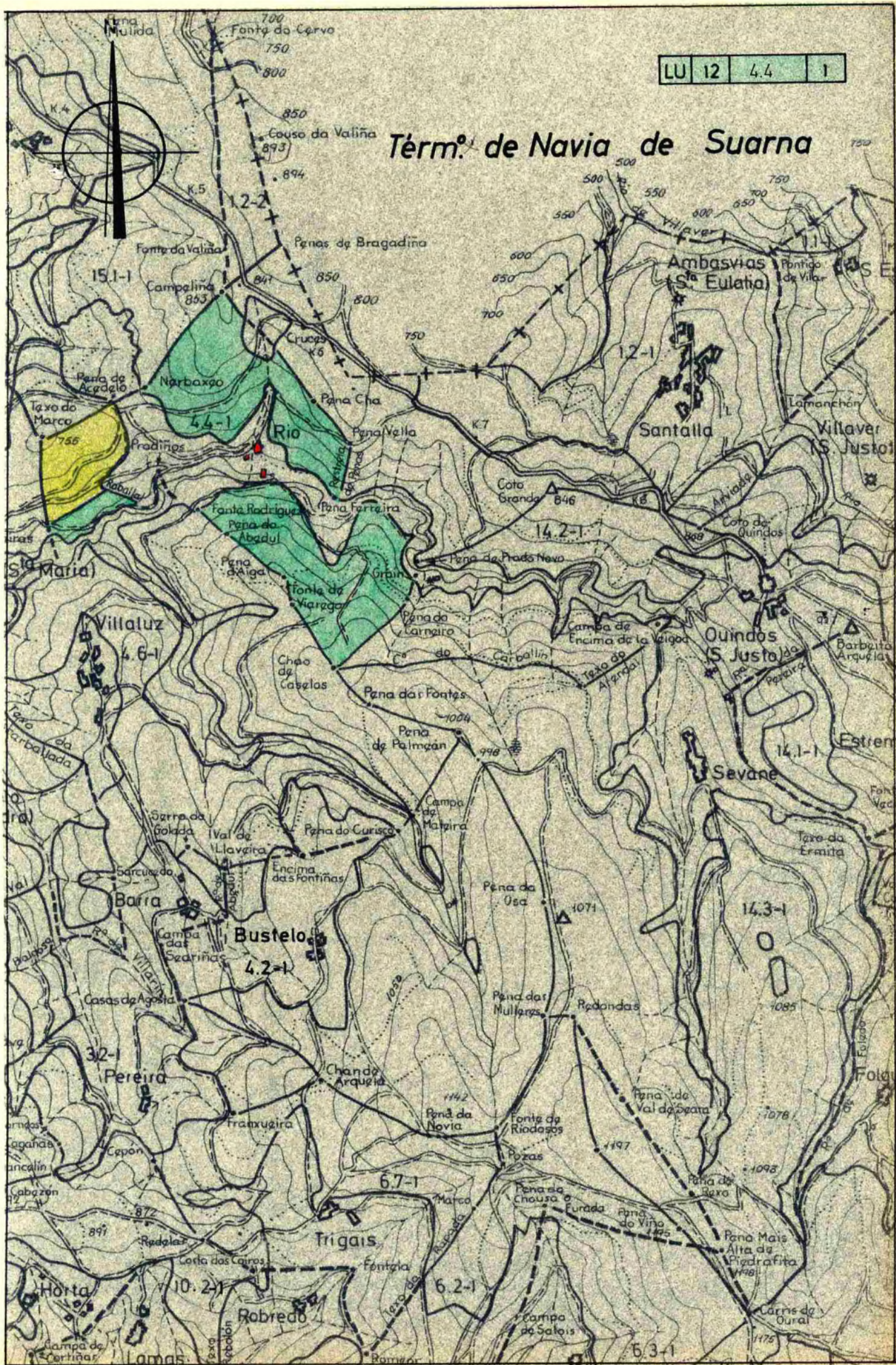
Dentro de este perímetro general del término vecinal, está comprendido entre las dos parcelas de monte todo el valle del río de Castro con fincas particulares y el mismo núcleo urbano de Río.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Por ello, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

Térmo de Navia de Suarna





DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezaioito de xuño de dous mil oito, figura o acordo seguinte:

<< 5. Varios:

g) Monte **DE RÍO** (expediente 94/78), pertencente aos veciños de **RÍO**, na parroquia de **CASTRO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 30 de abril de 1979 e Monte **DE BALGOS** (expediente 101/78), pertencente aos veciños de **BALGOS**, na parroquia de **RIBEIRA**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 30 de abril de 1979. Con data 21 de decembro de 2007 tivo entrada escrito asinado por **JOSE VILOR GONZÁLEZ e PABLO PENAS PAREDES**, como presidentes das xuntas reitoras de Río e Balgos, respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 22 de outubro de 2007, perante o Xulgado de Paz de Cervantes; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, recíbese nota interior, con data 14 de xaneiro de 2008, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE RÍO**, cunha superficie de **127 hectáreas, 39 áreas e 81 centiáreas**, e o monte **DE BALGOS**, cunha superficie de **244 hectáreas, 46 áreas e 19 centiáreas**, concluíndo que a superficie total dos dous montes resultante tras a avinza, é practicamente a mesma, cunha pequena diferenza do 1% debida á inexistencia de medios adecuados para a súa representación no momento da clasificación. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións no expediente, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

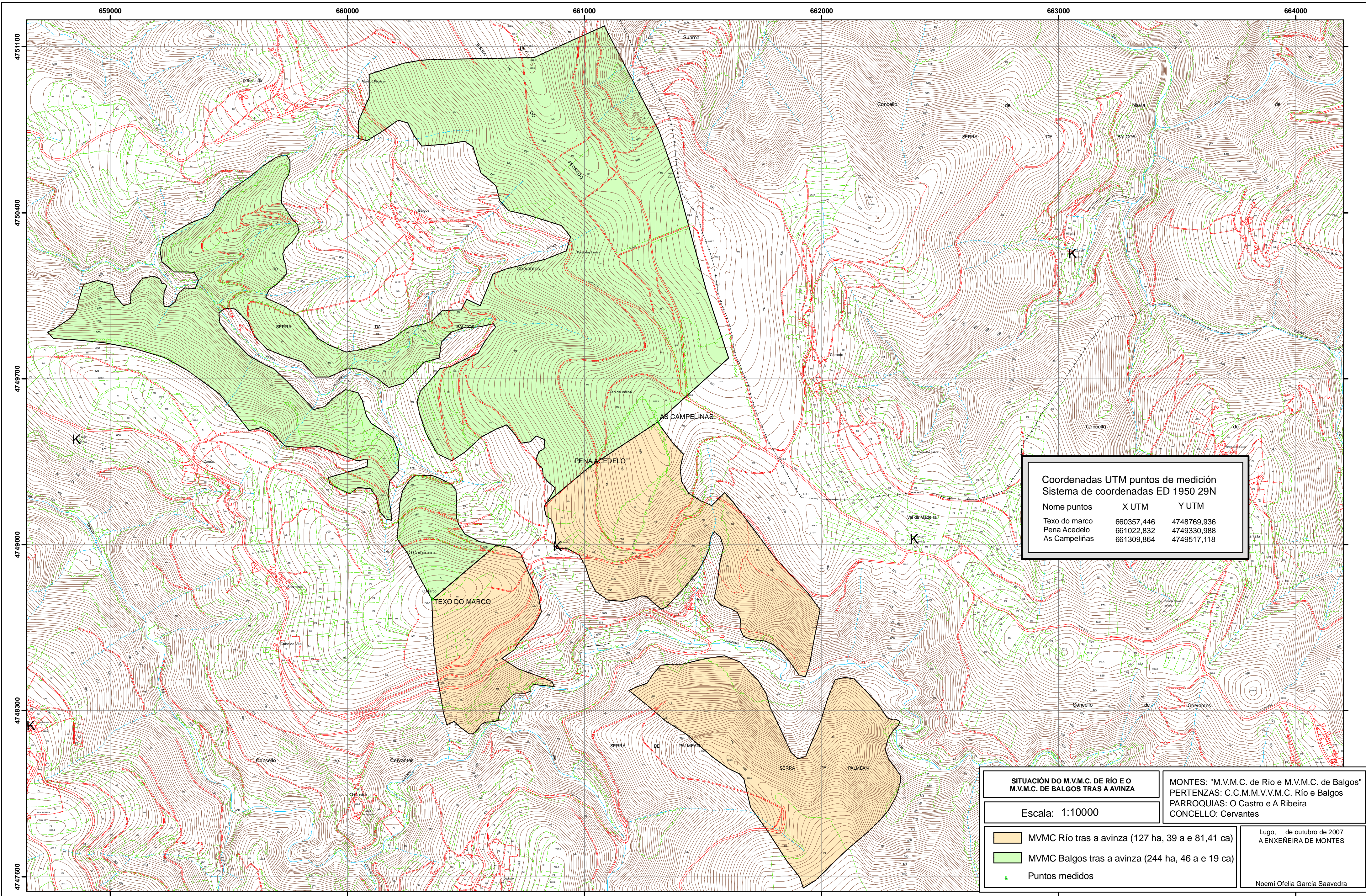
E para que conste, para a súa remisión a **D. JOSÉ VILOR GONZÁLEZ**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinte cinco de xuño de dous mil oito.

Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Asdo: Emilio López Pérez.



Coordenadas UTM puntos de medición
Sistema de coordenadas ED 1950 29N

| Nome puntos | X UTM | Y UTM |
|---------------|------------|-------------|
| Texo do marco | 660357,446 | 4748769,936 |
| Penacedelos | 661022,832 | 4749330,988 |
| As Campeliñas | 661309,864 | 4749517,118 |

SITUACIÓN DO M.V.M.C. DE RÍO E O M.V.M.C. DE BALGOS TRAS A AVINZA

Escala: 1:10000

- MVMC Río tras a avinza (127 ha, 39 a e 81,41 ca)
- MVMC Balgos tras a avinza (244 ha, 46 a e 19 ca)
- Puntos medidos

MONTES: "M.V.M.C. de Río e M.V.M.C. de Balgos"
PERTENZAS: C.C.M.M.V.V.M.C. Río e Balgos
PARROQUIAS: O Castro e A Ribeira
CONCELLO: Cervantes

Lugo, de outubro de 2007
A ENXEÑEIRA DE MONTES
Noemi Ofelia Garcia Saavedra